

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1911.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 334 de 30 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El extraordinario desarrollo que ha adquirido la exhibición de películas cinematográficas en los numerosos espectáculos públicos del mundo entero, ha dado lugar á que los hombres de ciencia, educadores é higienistas, comprueben el notable influjo que dichos cuadros suelen ejercer en el público, y especialmente en la juventud sugestionable y predispuesta á imitar los actos deliciosos é inmórales que la codicia de ciertos fabricantes reproduce por medio de la fotografía, contribuyendo inconscientemente sin duda á originar graves daños de índole privada y social.

En diversas naciones europeas, invocando éstos motivos, se han adoptado medidas de vigilante censura y severa represión, pues se comprobó en muchos casos que actos criminosos ejecutados por niños ó adolescentes les habían sido sugeridos á éstos por el espectáculo de escenas policiacas ó terroríficas, las cuales siempre producen perturbaciones psíquicas, considerando además indispensable reprimir toda tendencia inmóral ó perniciosa debida á los cuadros que se exhiben ordinariamente de modo preferente, así como fomentar la influencia educadora é instructiva que puede ejercer el cinematógrafo en las muchedumbres. La exhibición privada de películas pornográficas fué siempre objeto de persecución incesante ante los Tribunales de justicia.

En España, diversas Corporaciones científicas, como la Sociedad Españóles de Higiene, y recientemente la Sociedad pediátrica espa-

ñola, señalaron los citados peligros, y esta última Asociación ha formulado una protesta enérgica fundada en hechos clínicos, habiendo cooperado á estas campañas la prensa periódica con rara unanimidad y sin distinción de matices para pedir á los Poderes públicos una inmediata intervención para evitar tan graves males.

El Consejo Superior de Protección á la Infancia, y Represión de la mendicidad de mi presidencia, dispuesto siempre á cumplir los preceptos terminantes de las disposiciones vigentes que ponen bajo su salvaguardia y la de las Juntas de protección de toda España, la salud física y moral del niño, vigilando atentamente todas las causas productoras de enfermedad, sevicia, perversión ó desmoralización de la infancia, tiene en el caso presente una alta misión que cumplir, siendo para ello argentísimo adoptar medidas de índole gubernativa estimulando además el celo de las Autoridades, empresas teatrales, padres, tutores, encargados ú obligados de la custodia de niños, y para que se apliquen rigurosamente las leyes protectoras encaminadas, como he dicho, á fomentar cuanto favorezca la salud física y moral de los menores de diez años.

En estos momentos, en que se celebran Congresos y Asambleas Científicas encaminadas á organizar la lucha sanitaria contra las enfermedades evitables, demostrando prácticamente la necesidad de difundir la higiene en sus diversas y redentoras orientaciones, es de oportunidad que procuremos todos cooperar á tan felices iniciativas, impidiendo que los niños concurren solos á espectáculos como los cinematógrafos, donde se congrega numeroso público en la obscuridad respirando un aire viciado, y lo que es más lamentable, viendo á diario el vil reflejo de lo impúdico, de lo pasional ó de lo criminoso, cuyo espectáculo puede ejercer de por vida, en la delicada organización infantil, lamentables consecuencias patológicas de orden moral.

Dichos espectáculos debieran ser, como lo fueron en su comienzos, un elemento de cultura y honesto recreo donde se representen los cuadros reales de la naturaleza, las maravillas geográficas, las grandes empresas científicas ó industriales, la vida normal y sana, los centros benéficos y educativos y cuantas escenas de carácter histórico y moralizador puedan estimular á la práctica del bien, ensalzando el amor á la Patria y á la familia, el heroísmo y el sacrificio por la humanidad, en

vez de dar apariencias de realidad á visiones fantásticas, trágicas, terroríficas y perturbadoras.

En virtud de todo lo expuesto requiero á V. S. como Presidente nato de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad, para que ejerza la mayor vigilancia en los espectáculos públicos, que puedan contribuir á fomentar los males anteriormente mencionados, reprimiéndolos con toda energía.

Vista la ley de 12 de Agosto de 1904 y los artículos 4.º y 39 del Real decreto de 24 de Enero de 1908.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sean presentadas con la antelación conveniente en las oficinas de los Gobiernos civiles y en las Secretarías de los Ayuntamientos, los títulos y asuntos de las películas que ofrezca al público cualquier empresa teatral por si en ellas hubiese alguna de perniciosa tendencia. Podrá, si lo cree pertinente, asesorarse de una Comisión especial nombrada por la Junta provincial de protección á la infancia, para efectuar la oportuna selección. Si tuviera noticia de que privadamente se hubiese exhibido películas pornográficas se entregarán los culpables á los Tribunales de Justicia.

2.º Toda infracción á lo preceptuado en el artículo anterior será castigada por la Autoridad competente con multa de 50 á 250 pesetas, exigiendo las responsabilidades á que hubiere lugar.

3.º Queda terminantemente prohibida la entrada durante las representaciones nocturnas en todo local cerrado de espectáculos públicos, cinematográfico ó llamado de variedades á los menores de diez años que vayan solos, exigiendo la debida responsabilidad á los padres, tutores, encargados ú obligados en forma legal de la guarda de los precitados menores.

4.º Podrá, sin embargo, autorizarse á las Empresas dedicar sesiones exclusivamente cinematográficas, diurnas, para los niños, en las cuales se exhiban películas de carácter instructivo ó educador, como representación de viajes, escenas históricas, etc.

5.º Los agentes dependientes de V. S. y los auxiliares gratuitos del Consejo Superior de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad que se designen, vigilarán de la exacta observancia de las precedentes disposiciones, cuyo incumplimiento lo notificarán á los Gobiernos civiles y Ayuntamientos de los pueblos respectivos donde se celebren esta clase de espectáculos,

pudiendo transmitirlo de oficio á la Secretaría del Consejo Superior los auxiliares que radiquen en Madrid.

6.º En el improrrogable plazo de quince días comunicará V. S. á las Empresas teatrales de la capital y á los Alcaldes de la provincia lo dispuesto en esta soberana disposición, al objeto de asegurar la eficacia de lo que en ella se preceptúa.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *Boletines Oficiales* del texto de esta Real orden, para mayor cumplimiento de sus instrucciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1912.—Barroso.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y represión de la mendicidad.

(«Gaceta» núm. 333 de 28 Nbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consol de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Domingo Garcés Ramos, natural de Soria, de treinta y tres años de edad, acaecida en el Manicomio Hospicio de las Mercedes el 21 de Mayo último, de marasmo vesánico.

Madrid 14 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 326 de 21 de Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Señor: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la distribución por anualidades del crédito concedido en concepto de subvenciones y anticipo de fondos á los Ayuntamientos que se indican á continuación, para la construcción directa por los mismos de los caminos vecinales expresados, quedando afecta su liquidación á lo dispuesto para este caso en el párrafo 4.º del artículo 5.º del Reglamento de Caminos vecinales aprobado por Real decreto de 23 de Junio de 1911, y pudiendo desde luego dar comienzo á los trabajos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1912.—Villanueva.—Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

Relación de las obras que deben construirse por los Ayuntamientos.

Provincia.	Nombre del camino.	Ayuntamiento peticionario.	Subvención concedida. Pesetas.	Fecha de la Real orden de concepción.	Distribución de la subvención en los años de 1912. Pesetas.	1913. Pesetas.	1914. Pesetas.	Anticipo concedido. Pesetas.	Fecha de la Real orden de concepción.	Distribución del anticipo en los años de 1913. Pesetas.	1914. Pesetas.
Murcia.	Fortuna a Jumilla.	Fortuna.	89.798 39	24 Febrero 1912.	19.798 39	35.000 »	35.000 »	16.250 »	20 Noviembre 1912.	8.125 »	8.125 »

Madrid 21 de Noviembre de 1912.
 —El Director general, Rufo G. Renedues.
 «Gaceta» núm. 333 de 28 de Nbre).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

REILAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza.

Esta Dirección General anuncia la vacante de Oficial de Contabilidad de la Sección de Instrucción pública de Murcia para que sea provista por concurso de ascenso.

Podrán tomar parte los Oficiales y Auxiliares que figuren en el escalafón con la categoría de 1.500 pesetas, para cuyo fin presentarán sus solicitudes en este Ministerio dentro del improrrogable plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 18 de Noviembre de 1912.
 —El Director general, R. Altamira.

(«Gaceta» núm. 327 de 22 Nbre.)

Número 2.527.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del presente mes, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de la del Alto de las Atalayas a Murcia en Santomera, a la de Archena al Pinoso en Abanilla, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 70.503'38 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 26 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.550 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Noviembre de 1912.
 —El Director general, Zorita.

(Modelo de proposición.)

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de la del Alto de las Atalayas a Murcia en Santomera a la

de Archena al Pinoso en Abanilla, provincia de Murcia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero

advirtiendo que será desechada toda propuesta en que se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.349.

SECRETARIA—NEGOCIADO 4.º

RELACION de las licencias de uso de armas y de caza, expedidas en el mes de Noviembre de 1912, a los individuos siguientes:

Número	NOMBRES	Vecindad.	Clase de licencia.
788	Dominiciano León Escolar.	Murcia.	Caza.
789	Gerónimo Bastida Ruiz.	Id.	Id.
790	Ramón Martínez García.	Id.	Id.
791	Manuel Sánchez Villanueva.	Alcantarilla.	Armas.
792	Mariano Montesinos Sánchez.	Murcia.	Id.
793	Eduardo Plane Morales.	Beniján.	Caza.
794	José Morales García.	Monteagudo	Armas.
795	Juan Ramos Campos.	Murcia.	Id.
796	Antonio Verdú Marín.	Id.	Id.
797	Francisco Escribano Galán.	Id.	Id.
798	Andrés García García.	La Unión.	Id.
799	Manuel Crespo Martínez.	Yecla.	Id.
800	Cayetano Molina Molina.	Blanca.	Id.
801	Jesús Villazón Menéndez.	Murcia.	Id.
802	Bias Perea Ortiz.	Id.	Id.
803	Juan Navarro García.	Cartagena.	Caza.
804	Antonio Arca Sánchez.	Beniján.	Id.
805	Joaquín Martínez Ruiz.	Murcia.	Id.
806	José Sánchez Martínez.	Cartagena.	Armas.
807	Joaquín Cases González.	Murcia.	Id.
808	Antonio Rocamora Castillo.	Id.	Id.
809	José Berbegal Hernández.	Id.	Id.
810	Petronilo Puche Puche.	Yecla.	Caza.
811	Antonio Ortuño Palao.	Id.	Id.
812	Juan Giménez Torregrosa.	Id.	Id.
813	Pascual Díaz Blas.	Id.	Id.
814	Manuel Zamorano Ruiz.	Murcia.	Armas.
815	Serafin González.	Cartagena.	Id.
816	José María Gómez Castaño.	Abarán.	Id.
817	Félix Marrón Ferrutier.	Murcia.	Caza.
818	Angel Cosmel Serrano.	Lorca.	Armas.
819	José Miguel Montesinos.	Murcia.	Id.
820	Carmelo Zapata Peña.	Id.	Id.
821	Juan Velasco Espinosa.	Id.	Id.
822	Enrique Martínez Godínez.	Cartagena.	Caza.
823	Fernando Martínez Martínez.	Id.	Id.
824	Antonio Sánchez Soto.	Id.	Id.
825	Mateo Medina Rodríguez.	Caravaca.	Id.
826	Ramón Tortosa y Esteve.	Yecla.	Id.
827	Silvestre Navarro Segura.	Espinardo.	Id.
828	Antonio Lorca Sánchez.	Puente Tocinos.	Armas.
829	Jesús Costa Hernández.	Murcia.	Id.
830	Francisco Jorquera Martínez.	Santa Lucía.	Id.
831	Juan J. Garriguez Camacho.	Totana.	Caza.
832	Juan Bautista Martínez Tudela.	Id.	Id.
833	José María Aulló de Cañada.	Murcia.	Armas.
834	Miguel Rivera Ruiz.	Id.	Id.
835	Francisco Calvache Yañez.	La Unión.	Id.
836	Bonifacio Robles Martínez.	Fuente-al.	Id.
837	Juan López Gambín.	Villanueva.	Id.
838	José Muñoz García.	Beniján.	Id.
839	Francisco Censo Zuñez.	Murcia.	Id.
840	Marcos Lajara Pérez.	Id.	Id.
841	Fulgencio Lajara Pérez.	Id.	Id.
842	Francisco Díaz Lajara.	Id.	Id.
843	Juan López Miñano.	Ulea.	Id.
844	José Galera Franco.	Aljucer.	Id.
845	Pascual Yagüez Pérez.	Yecla.	Caza.
846	Emilio Martínez Torres.	Murcia.	Id.
847	Juan Mena Ortiz.	Estrecho.	Id.
848	Juan García Martínez.	La Unión.	Armas.
849	Manuel Cepero Lorente.	Cartagena.	Id.
850	Valentin Gómez Gómez.	Abarán.	Id.
851	Jesús Beltrán Aliaga.	Alberca.	Id.
852	Francisco Vera Zapata.	Id.	Id.
853	Diego Antonio Martínez Martínez.	Moratalla.	Caza.
854	Juan Jorquera Martínez.	Santa Lucía.	Id.
855	El mismo.	Id.	Armas.
856	Francisco Moreno Cánovas.	Murcia.	Id.
857	José Martínez Baños.	Cartagena.	Caza.

Número	NOMBRES	Vecindad.	Clase de licencia.
858	José Deogracias Pérez.	Santa Lucía.	Armas.
859	Juan Fuentes Aznar.	La Unión.	Id.
860	Basilio Zafrilla Soriano.	Yecla.	Caza.
861	Pascual Sánchez Mateo.	Jumilla.	Armas.
862	José Sala Just.	Lorca.	Id.
863	Angel Ortega Santos.	Murcia.	Id.
864	Joaquín García Gómez.	San Javier.	Caza.
865	Camilo Calamari Rossi.	Cartagena.	Armas.
866	El mismo.	Id.	Caza.
868	Sebastián Mondejar Otos.	Murcia.	Id.
869	Antonio Hernández Martínez.	Id.	Armas.
870	Juan Conesa Conesa.	Beal.	Id.
871	Francisco Alarcón Romero.	Monteagudo	Id.
872	Manuel Jara Pallarés.	Alquerías.	Id.
873	Antonio Gómez Gómez.	Albujón.	Id.
874	Manuel Asénsi Bernabeu.	Murcia.	Id.
875	El mismo.	Id.	Caza.
876	José Botella Calandre.	Cartagena.	Armas.
877	José Escribano Pardo.	Torreahuera	Id.
878	Martín Martínez Ibáñez.	Yecla.	Id.
879	José Méndez Méndez.	Cartagena.	Id.
880	José Clement García.	Cehégín.	Caza.
881	Enrique Guillamón Soriano.	Murcia.	Armas.
882	Esteban Ruiz.	Calasparra.	Caza.
883	Antonio Aliaga Buendía.	Alberca.	Armas.
884	José María Birruzo Gálvez.	Monteagudo.	Id.
885	Pedro Pérez Fernández.	Santa Lucía.	Id.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento. Murcia 1.º de Diciembre de 1912.—El Gobernador, *Germán Avedillo*.—Rubricado.

Número 2.548.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º

Circular.

Para el mejor cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1857; con esta fecha he acordado nombrar perito para el reconocimiento de carruajes públicos en esta capital á D. José Roger Riera, domiciliado en la plaza de Sandoval núm. 7.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 30 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Número 2.500.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente incoado por Don Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad especial minera «La Ilusión», propietaria de la mina «Pagana» núm. 1.234, sita en término de Cartagena, en solicitud de que sean aplicados los trámites ordenados en el Real decreto de 12 de Abril de 1907, que regula las disposiciones legales referentes á los desagües forzosos, por creer que con su desagüe se benefician otras varias concesiones entre las que figura la mina «Buena Esperanza», núm. 95, que aparece de la propiedad de Don Evaristo Llanos, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 5 del actual, el siguiente

Decreto:

«De acuerdo con lo informado por la Jefatura de minas, vengo en declarar que procede aplicar cual se solicita per la mina «Pagana», número 1.234, del término de Cartagena, y en lo que se refiere á las relaciones que el desagüe de esta mina guarda con las demás colindantes y cercanas que se citan en el informe de la Jefatura de minas, fecha 4 del presente mes, lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de

Fomento de 12 de Abril de 1907 que regula las disposiciones legales referentes á los desagües forzosos, reconociéndole á la citada mina «Pagana», los beneficios que su desagüe causó, y reportará, caso de reemprenderse á las minas «1.ª Providencia», núm. 283; «Diccionario», núm. 713 y sus demasías números 4.401 y 6.879 y «Estrella», número 75 y ampliando esta declaración de influencia á las minas «Buena Esperanza», núm. 95, «El Bosque», núm. 286 y el «Progreso», número 2.179, si bien con cierto carácter condicional, cuyos extremos y detalles se concretarán oportunamente con arreglo á lo dispuesto en la letra E. del art. 1.º del citado Real decreto.—Asimismo declaro que los derechos que por el presente se reconocen á la mina «Pagana», se entienden alusivas y extensivas actualmente á la mina «1.ª Providencia» y en lo futuro á cualquiera de las demás minas citadas en las que pudieran más tarde, comprobarse las mismas circunstancias que hoy se ha demostrado, concurren en las minas «Pagana», núm. 1.234 y «1.ª Providencia», núm. 283 del término de Cartagena.—Notifíquese, El Gobernador, *G. Avedillo*.

Lo que se hace público por medio del presente, para que sirva de notificación á los actuales propietarios de la citada mina «Buena Esperanza», cuyos nombres y representantes se desconocen, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona.

Murcia 19 de Noviembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

Número 2.501.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Expropiación.

Don Anselmo Bañón, de esta vecindad, en nombre de D. Federico Moreno Sandoval que lo es de Cartagena, dueño de la mina denominada «San Francisco», núm. 2.664, sita en el Barranco del Avenque, paraje llamado Cubarrones del Avenque, del término de La Unión, ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, el día 12 del corriente mes, una instancia acompa-

ñada de Memoria facultativa y plano, por duplicado, y suscriptas por el Ingeniero D. Carlos Tapia, en solicitud de que se expropie la superficie de la expresada mina, que se considera necesaria para la investigación de la misma; manifestando además que dicha superficie pertenece á D. H. G. Ridgsvay ó á Don Juan Barthe, con cuyos señores no ha sido posible celebrar el concierto que la ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868 previene en su artículo 27, por disputarse la propiedad de los terrenos los citados señores; y solicitando en su consecuencia la aplicación de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879.

Y para los efectos de la declaración de utilidad pública de dicha expropiación, y en cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo 2.º del art. 13 de esta ley, el Sr. Gobernador se ha servido ordenar por decreto de esta fecha, que se haga pública la pretensión de D. Federico Moreno, á fin de que en el término de quince días, presenten sus reclamaciones todos aquellos que se consideren perjudicados con la expropiación que se interesa.

Murcia 22 Noviembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Rubio.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

DECLINDES

No siendo posible dar comienzo el día 2 de Diciembre próximo, al declinde administrativo del monte número 23 del catálogo de la pertenencia del Estado, en término municipal de Caravaca, denominado «Umbria y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolcadores y Poyos», conforme estaba anunciado, se suspende dicha operación hasta el día 12 del expresado mes de Diciembre.

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial*, para conocimiento de los interesados en la operación.

Murcia 30 Noviembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, P. O., Marcos Pérez.

Sexta sección.

Número 2.516.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día 5 del actual y habiendo cumplido lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin presentarse reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo del arbitrio municipal sobre «puestos públicos», para el año inmediato de 1913, bajo el tipo de tasación de mil pesetas.

El acto tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 9 de Diciembre próximo y hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de un Concejal y actuación del Secretario de este Ayuntamiento, con arreglo á los preceptos de dicha Instrucción y del pliego de condiciones que estará de manifiesto desde hoy en esta Secretaría, sujetándose las proposiciones al modelo inserto á continuación.

Cehégín 25 de Noviembre de 1912.—El Alcalde Presidente, José de Béjar.—Por A. del A., El Secretario, Andrés Ruiz.

Modelo de proposición.

Non N. N. y N., vecino de..., habitante en la calle de..., número... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arriendo del arbitrio

municipal sobre «puestos públicos», se comprometo á tomarlo á su cargo y ofrece la cantidad de (aquí la cantidad en pesetas y por letra), sujetándose á las condiciones expresadas.

(Fecha y firma del proponente).

Número 2.516.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día 5 del actual y habiendo cumplido lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin presentarse reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo del arbitrio municipal sobre el «uso forzoso de pesas y medidas», para el año inmediato de 1913, bajo el tipo de tasación de cuatro mil pesetas.

El acto tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 9 de Diciembre próximo y hora de las diez, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de un Concejal y actuación del Secretario de este Ayuntamiento, con arreglo á los preceptos de dicha Instrucción y del pliego de condiciones que estará de manifiesto desde hoy en esta Secretaría, sujetándose las proposiciones al modelo inserto á continuación.

Cehégín 25 de Noviembre de 1912.—El Alcalde Presidente, José de Béjar.—Por A. del A., El Secretario, Andrés Ruiz.

Modelo de proposición.

Don N. N. y N., vecino de..., habitante en la calle de..., número... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arriendo del arbitrio municipal de «uso forzoso de pesas y medidas», se comprometo á tomarlo á su cargo y ofrece la cantidad de (aquí la cantidad en pesetas y por letra), sujetándose á las condiciones expresadas.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.495.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Antonio Marin Oliver, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día siguiente del en que se cumplan los diez en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia ó al siguiente si éste fuera festivo y hora de once á doce tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó de quien le sustituya, asistido del Concejal que se nombre al efecto la primera subasta para el arriendo del arbitrio establecido en esta villa y su término municipal sobre el uso obligatorio de pesas y medidas durante el año 1913.

Si en esta subasta no hubiere postor, se celebrará otra á los diez días contados desde el siguiente al en que se celebre la primera por igual cantidad y á igual hora y con sujeción á las mismas condiciones que la primera.

El tipo de subasta es el de 5.000 pesetas, debiendo el rematante verificar el pago del precio en que se le adjudique el remate por mensualidades, y dentro de los diez primeros días de cada mes.

Los licitadores habrán de constituir precisamente para tomar parte en la subasta y como depósito pro-

visional en la Depositaria de este Ayuntamiento la suma de 250 pesetas que es el 5 por 100 del tipo del remate y como fianza definitiva 1.000 pesetas que asciende el 20 por 100 del expresado tipo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y los poderes para licitar á nombre de otro, habrán de ser bastanteados por el Letrado de esta localidad D. Diego Martinez Pareja.

La licitación será en pliegos cerrados, según modelo inserto á continuación, sujetándose además á las disposiciones que se determinan en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Cieza 21 de Noviembre de 1912.—
A. Marin.

Modelo de proposición.

Don N. N. mayor de edad, vecino de..... con cédula personal que acompaña juntamente con el resguardo del depósito de haber constituido la fianza provisional, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio el arbitrio municipal de uso de pesas y medidas y su término para el año 1913, ofrece por el remate la cantidad de pesetas..... (en letra), sujetándose á las condiciones que constan en el pliego de subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Número 2.505.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

La Excm. Corporación municipal, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado llevar á efecto la celebración de subasta del suministro de viveres, medicinas y utensilios necesarios á los presos de la cárcel de este partido, bajo las condiciones que han sido aprobadas al objeto y han de regir durante tres años.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento á lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de contrataciones provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, con el fin de que en el plazo improrrogable de diez dias, á contar desde el de la fecha puedan presentarse á este Ayuntamiento las reclamaciones que se ofrezcan acerca de dicha subasta.

Cartagena 22 Noviembre de 1912.—
M. Más.

Número 2.497.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Victorio Diaz Palao, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado en este día el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, correspondiente á este distrito y año actual, queda expuesto al público por término de ocho dias que principiarán á contarse desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, y durante ellos se oirán las reclamaciones en la forma que previene el párrafo 2.º del art. 74 del Reglamento vigente.

Yecla 18 de Noviembre de 1912.—
Victorio Diaz.

Número 2.496.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Miguel Rodríguez Ruiz, Alcalde de Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Yecla.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta por falta de licitadores la primera subasta de arriendo del arbitrio municipal sobre sacrificio de reses en el matadero público, durante el próximo año 1913, el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada en esta fecha, ha acordado que en el día 7 de Diciembre próximo y hora de las diez del mismo, se celebre ante esta Alcaldía y Concejal designado al efecto, segunda subasta del referido arbitrio, bajo el tipo de dos mil quinientas treinta y cinco pesetas treinta céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán durante media hora, por pliegos cerrados, suscritas por los licitadores, extendidas en papel sellado de clase 11.ª y ajustadas al modelo que obra en el respectivo pliego de condiciones, debiendo acompañarse cédula personal del licitador y resguardo de haber constituido el depósito provisional.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos quieran tomar parte como licitadores.

Yecla 20 de Noviembre de 1912.—
Miguel Rodríguez.

Número 2.443.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Don José Gil Garcia, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, para el próximo año de 1913, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarla y aducir las reclamaciones que crean justas.

Archena 18 de Noviembre de 1912.—
José Gil.

Número 2.491.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Edicto.

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1913, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez dias, á los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón si entienden lesionados sus derechos, como á la inclusión ó exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dichos sentidos.

Librilla 18 de Noviembre de 1912.—
El Alcalde, F. Segura.

Número 2.507.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Emilio Carrillo Valiente, Alcalde accidental de esta villa de Ulea.

Hago saber: Que formados por la Comisión del ramo el pliego de condiciones para el arriendo de la administración municipal de la exacción del impuesto sobre los vinos y alcoholes, durante el año 1913, queda expuesto al público por término de diez dias para cir reclamaciones.

Ulea 21 de Noviembre de 1912.—
Emilio Carrillo.

Número 2.540.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Edicto.

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1913, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, á fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Abarán 27 de Noviembre de 1912.—
El Alcalde, Antonio Castaño.

Número 2.228.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal, en las sesiones celebradas, durante el tercer trimestre del año actual ó sea durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

Mes de Julio.

Sesión ordinaria del día 7.

Presidencia del Alcalde D. Antonio Valiente Melgarejo.

Se acordó: La distribución é inversión de fondos durante el presente mes.

Dejar cesante al guarda municipal José Antonio López Ortiz.

Que vaya el Secretario á Murcia á resolver asuntos del Municipio con dietas.

Ordinaria del día 14.

No hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 21.

Presidencia de D. Antonio Valiente Melgarejo.

Se acordó: Dar permiso al Alcalde presidente para ir á tomar baños, que le crean necesarios según prescripción facultativa.

Ordinaria del día 28.

Presidencia del Primer Teniente Alcalde D. Emilio Carrillo Valiente.

Se acordó: Que D. Francisco López, haga en Cieza la entrega de los mozos en Caja del reemplazo actual, con diez pesetas de dietas.

Aprobese el extracto de acuerdos del trimestre anterior.

Se acordó hacer una bandera y colgaduras para la Casa Ayuntamiento.

Mes de Agosto.

Sesión ordinaria del día 4.

No hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 11.

No hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 18.

Presidencia del Alcalde accidental D. Emilio Carrillo Valiente.

Se acordó: Pase á la Comisión, una instancia del vecino Ramón Martínez, en la que solicita del Ayuntamiento que el medianero del exposente Joaquín Torrecillas, proceda al derribo de una pared que amenaza ruina.

La distribución é inversión de fondos durante el mes.

Una cuenta de Alfredo Sánchez, de cinco pesetas setenta y cinco céntimos, importe del asta de la bandera y tres cerraduras; y

Otra de diez pesetas importe de la tela para la bandera y colgaduras, cordel y un bote de pintura.

Ordinaria del día 25.

No hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Mes de Septiembre.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del Alcalde accidental D. Emilio Carrillo Valiente.

Se acordó: Se comunique al vecino Joaquín Torrecillas, proceda al derribo de la pared de su casa que amenaza ruina.

Nombrar guarda municipal, al particular jurado de este heredamiento Joaquín Pérez Fernández.

Ordinaria del día 8.

Presidencia del Alcalde accidental D. Emilio Carrillo Valiente.

Se acordó: La distribución é inversión de fondos durante el presente mes, así como comprar una gorra para el alguacil-portero.

Ordinaria del día 15.

No hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 24.

Tampoco hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 29.

No hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Ulea 1.º de Octubre de 1912.—El Secretario, Antonio Rentero.

Sesión ordinaria del día 6 de Octubre de 1912.

El precedente extracto de sesiones, ha sido aprobado por el Ayuntamiento, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.—El Secretario, Antonio Rentero.—V.º B.º Emilio Carrillo.

Octava sección.

Número 2.441.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

REQUISITORIA

López Romero Domingo (a) Domínguin, domiciliado últimamente en Lorca, diputación de la Zarcilla de Ramos, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez dias, ante este Juzgado, á prestar indagatoria.